



BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe politico (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2854.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

Núm. 1616

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20)

Núm 1615

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de Marzo de 1850, inserta en el BOLTIN OFICIAL núm. 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el mes de Abril último sean los siguientes:

Ptas. Cts.

Racion de pan de 700 gramos.	0'24
Idem de cebada del 6'9375 litros	0'86
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos.	0'36
Kilógramo de paja de cebada para relleno.	0'06
Litro de aceite.	1'14
Kilógramo de carbon.	0'08
Idem de leña	0'02
Litro de vino	0'36
Kilógramo de carne de vaca.	1'77
Idem de id. de carnero	1'46

Palma 19 de Mayo de 1885.—El Vice-Presidente, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

ALCALDIA DE MERCADAL.

Vacante per renuncia del que la desempeñaba el cargo de depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con la gratificacion del 15 al millar en los ingresos que se realizan, y teniendo acordada la Corporacion de mi presidencia proveer dicha vacante dentro del término de quince dias, se anuncia al público para que los aspirantes á ella, puedan presentar sus solicitudes dentro el citado plazo en la Secretaria de la misma; debiendo dejar asegurada su responsabilidad mediante una fianza de diez mil pesetas, que otorgará en bienes ó créditos suficientes.

Mercadal 15 Mayo de 1885.—El Alcalde, Nicolás Pelegrí.

Núm 1617

AYUNTAMIENTO de Valldemosa.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta á venta libre de los derechos de consumos de este distrito municipal para el próximo año económico de 1885-86, se anuncia la segunda subasta para el dia 28 del actual á las once de su mañana en esta casa consistorial, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos autorizados, bajo el pliego de condiciones que obra en esta secretaria.

Valldemosa 19 Mayo de 1885.—El Alcalde, Rafael Estarás.—Por A. del A., Rafael Torres, Secretario.

Núm. 1618

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

Negociado Territorial.—Circular.—La Direccion General de Contribuciones con fecha 27 de Abril último ha comunicado á esta Administracion la Real orden de 23 del propio mes, por la cual S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido aprobar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, el repartimiento del Cupo de la contribucion Territorial para el año económico próximo venidero de 1885-86, formado por el referido Centro superior. La cantidad de 2.737.286 pesetas que ha correspondido á esta provincia sobre las 11.963.971 á que asciende la riqueza imponible considerada á la misma, segun los datos que ha tenido á la vista esta oficina, se ha distribuido entre los distritos municipales en la forma que espresa el repartimiento que se inserta á continuacion y que sometido al examen y censura de la Excelentísima Diputacion provincial, fué aprobado en sesion de 19 del actual.

Antes de entrar á detallar las prevenciones, que para este servicio, deberán tenerse en cuenta, llamo la atencion de los Ayuntamientos y juntas periciales, acerca del deber que les incumbe juntamente con esta Administracion de preparar los repartimientos de la Contribucion Territorial al objeto de que queden terminados á su debido tiempo para poder abrir la cobranza del primer trimestre el dia 1.º de Agosto próximo, con el fin de no irrogar perjuicios al Tesoro y de que la gestion económica del mismo y la de los contribuyentes, respecto al pago de esta Contribucion quede legalizada con la debida oportunidad.

Tan luego como esta Circular llegue á poder de los Sres. Alcaldes, convocarán á los Ayuntamientos y

Juntas periciales para que procedan sin levantar mano a la formacion de los repartimientos individuales de sus respectivos distritos, con sugestion á las disposiciones de carácter general que rigen para este servicio, debiendo tener muy en cuenta que en la formacion de este importante documento han de adoptar como base para esta distribucion la riqueza imponible señalada por esta oficina, con los aumentos á que por virtud de gestiones administrativas ú otras causas haya lugar; como tambien señalar sobre la riqueza imponible la cantidad con que respectivamente han de contribuir dentro del limite máximo de gravámen de 17'50 p^o ó sea 16'50 como cuota del Tesoro, y 1 p^o para premio de cobranza y gastos de comprobacion, el distrito municipal que figura en la primera seccion, y del 23 p^o ó sea de 22 p^o de cuota y 1 p^o para premio de cobranza y gastos de comprobacion los pueblos comprendidos en la seccion 2.ª.

Los Ayuntamientos podrán recargar en sus repartos para cubrir atenciones municipales hasta el 16 p^o de la cantidad repartida para el Tesoro, incluyendo además el 2'62 p^o del premio de cobranza correspondiente á dicho recargo.

Cuidarán además los Ayuntamientos y Juntas periciales de no omitir la publicacion por edictos y en el BOLETIN OFICIAL del anuncio de estar los repartos espuestos al público á efectos de reclamacion, y tan pronto como termine el período de esposicion señalado, remitirán á esta oficina el reparto original acompañado precisamente de la copia del mismo y lista cobratoria, uniéndose certificacion que acredite haber estado espuesto al público y haberse resuelto las reclamaciones contra el presentadas, como igualmente el correspondiente papel de pagos al Estado.

Esta Administracion no admitirá repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó de efectos esenciales en su redaccion, ni aquellos en

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Contribucion Territorial y Pecuaria para 1885-86.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 2.737,286 pesetas del cupo que por la espresada Contribucion ha correspondido á cada pueblo por el referido año económico de 1885-86 segun la Real órden de 23 de Abril último y Circular de la Direccion general de Contribuciones de 27 del mismo mes.

que se disminuya el capital imponible señalado por la misma en el repartimiento provincial que se inserta, pues en cualquiera de estos casos se devolverá el reparto al Ayuntamiento para su rectificacion ó reforma sobre la base de riqueza designada señalando al efecto un plazo que en ningun caso excederá de 8 dias pasado el cual y sin autorizar más prórrogas se exigirá al Ayuntamiento y Junta pericial la responsabilidad que marca el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

La Administracion facilitará á los Ayuntamientos oportunamente los recibos talonarios que han de servir para la cobranza de la contribucion en el año económico próximo venidero, debiendo estos autorizar debidamente á una persona para recogerlos de esta Dependencia.

El reconocido celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia es una garantía para esta Administracion de que, los repartimientos se presentarán precisamente en los plazos que ha continuacion se dejan señalados, y que habiéndose observado en su formacion todas las formalidades y reglas establecidas en las disposiciones vigentes, no llegará el caso de que esta oficina se vea en la necesidad de negarles su aprobacion ni de exigir responsabilidades que desea evitar.

Por otra parte si los Sres. Alcaldes han tenido presente las observaciones que les dirigi en mi circular de 3 de Enero último publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al dia 6 y número 2.795, el cuerpo contribuyente tocará hoy los beneficios resultados de aquellas observaciones, supuesto que haciendo entrar á contribuir todos los elementos de riqueza que hubieren permanecido ocultos, los Ayuntamientos podrán repartir sobre mayor riqueza el cupo que respectivamente se les señala, disminuyendo en su consecuencia el tipo de gravámen que se les ha fijado como máximun.

El plazo dentro el cual los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán presentar los repartimientos en esta Administracion es el siguiente.

20 DE JUNIO.

Bañalbufar, Estallenchs, Vallde-mosa, Deyá, Escorca, Esporlas, Estalliments, Puigpuñent, Villafranca, y Maria.

24 DE IDEM.

Capdepera, Costitx, Fornalutx, Lloseta, Llubí, Sta. Eugenia, y Son Servera.

27 DE IDEM.

Büger, Calviá, Campos, Campanet, Montuiri, S. Juan, Sta. Maria, Sta. Margarita, Santañy y Selva.

30 DE IDEM.

Alaró, Artá, Alcudia, Buñola, Binisalem, Felanitx, Andraitx, Algaida, Marratxi, Muro, Petra, Pollensa, Puebla, Porreras, Sansellas, Sèller, Llummayor, Sineu, Inca, Manacor, y los pueblos de las Islas de Menorca é Ibiza.

Del recibo de esta Circular y de haber dado cuenta de la misma á los Ayuntamientos y Juntas periciales los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán manifestarlo á esta Administracion á la mayor brevedad posible.

Palma 20 Mayo 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas.—P. O., Luis Quijada.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible considerada á cada distrito.		Cupo de contribucion para el Tesoro al 22'917 p ^o de gravámen con inclusion del 1 p ^o para premio de cobranza y gastos de comprobacion.		AUMENTOS. Por el p ^o para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas y aprobadas en el anterior año económico.		Por lo repartido de ménos en años anteriores.		TOTAL.		Bajas por lo repartido de más en años anteriores.		Total liquido repartido.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<i>Seccion 1.^a—De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 17'50 p^o.</i>														
Ferrerias	82.077'00		14.312'59		»	»	»	»	14.312'59		»	»	14.312'59	
<i>Total.</i>	82.077'00		14.312'59		»	»	»	»	14.312'59		»	»	14.312'59	
<i>Seccion 2.^a—De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 23 p^o.</i>														
Alaró	222.770'00		51.052'20		»	»	»	»	51.052'20		»	»	51.052'20	
Alcudia	110.685'00		25.365'68		»	»	»	»	25.365'68		»	»	25.365'68	
Algaida	192.284'00		44'065'72		»	»	»	»	44.065'72		»	»	44.065'72	
Andraitx	159.371'00		36.523'05		»	»	»	»	36.523'05		»	»	36.523'05	
Artá	224.145'00		51.367'30		»	»	»	»	51.367'30		»	»	51.367'30	
Bañalbufar	35.341'00		8.099'09		»	»	»	»	8.099'09		»	»	8.099'09	
Binisalem	189.609'00		43.452'69		»	»	»	»	43.452'69		»	»	43.452'69	
Büger	49.752'00		11.401'66		»	»	»	»	11.401'66		»	»	11.401'66	
Buñola	235.899'00		54.060'97		»	»	»	»	54.060'97		»	»	54.060'97	
Calviá	182.484'00		41.819'85		»	»	»	»	41.819'85		»	»	41.819'85	
Campanet	87.595'00		20.074'14		»	»	»	»	20.074'14		»	»	20.074'14	
Campos	226.179'00		51.833'44		»	»	»	»	51.833'44		»	»	51.833'44	
Capdepera	81.370'00		18.647'56		»	»	»	»	18.647'56		»	»	18.647'56	
Costitx	44.930'00		10.296'60		»	»	»	»	10.296'60		»	»	10.296'60	
Deyá	31.148'00		7.138'18		»	»	»	»	7.138'18		»	»	7.138'18	
Escorca	59.511'00		13.638'13		»	»	»	»	13.638'13		»	»	13.638'13	
Esporlas	96.914'00		22.209'78		»	»	»	»	22.209'78		»	»	22.209'78	
Estalliments	57.276'00		13.125'94		»	»	»	»	13.125'94		»	»	13.125'94	
Estallenchs	27.803'00		6.372'76		»	»	»	»	6.372'76		»	»	6.372'76	
Felanitx	410.313'00		94.031'43		»	»	»	»	94.031'43		»	»	94.031'43	
Fornalutx	63.575'00		14.569'48		»	»	»	»	14.569'48		»	»	14.569'48	
Inca	268'005'00		61.418'70		»	»	»	»	61.418'70		»	»	61.418'70	
Lloseta	70.842'00		16.234'86		»	»	»	»	16.234'86		»	»	16.234'86	
Llubí	66.400'00		15.216'88		»	»	»	»	15.216'88		»	»	15.216'88	
Llummayor	426.303'00		97.695'85		»	»	»	»	97.695'85		»	»	97.695'85	
Manacor	687.479'00		157'549'56		86'31	»	»	»	157.635'87		»	»	157.635'87	
Maria	52.021'00		11.921'65		»	»	»	»	11.921'65		»	»	11.921'65	
Marratxi	160.148'00		36.701'11		15'54	»	»	»	36.716'65		»	»	36.716'65	
Montuiri	140.858'00		32.280'42		»	»	»	»	32.280'42		»	»	32.280'42	
Muro	206.796'00		47.391'44		»	»	»	»	47.391'44		»	»	47.391'44	
Palma (capital.)	1.849.438'00		423.835'70		843'36	»	»	»	424.679'06		»	»	424.679'06	
Petra	208.096'00		47.689'36		»	»	»	»	47.689'36		»	»	47.689'36	
Pollensa	386.342'00		88.537'99		»	»	»	»	88.537'99		»	»	88.537'99	
Porreras	230.533'00		52.831'24		»	»	»	»	52.831'24		»	»	52.831'24	
La Puebla	234.420'00		53.722'03		»	»	»	»	53.722'03		»	»	53.722'03	
Puigpuñent	98.583'00		22.592'26		»	»	»	»	22.592'26		»	»	22.592'26	
San Juan	127.677'00		29.259'73		»	»	»	»	29.259'73		»	»	29.259'73	
Sta. Eugenia	57.130'00		13.092'48		»	»	»	»	13.092'48		»	»	13.092'48	
Sta. Margarita	173.949'00		39.863'89		»	»	»	»	39.863'89		»	»	39.863'89	
Sta. Maria	119.250'00		27.328'52		28'77	»	»	»	27.357'29		»	»	27.357'29	
Santañy	214.379'00		49.129'23		»	»	»	»	49.129'23		»	»	49.129'23	
Sansellas	190.361'00		43.625'03		»	»	»	»	43.625'03		»	»	43.625'03	
Selva	240.253'00		55.058'78		»	»	»	»	55.058'78		»	»	55.058'78	
Sineu	254.360'00		58.277'93		»	»	»	»	58.277'93		»	»	58.277'93	
Soller	306.738'00		70.295'14		»	»	»	»	70.295'14		2'42	»	70.292'72	
Son Servera	97.890'00		22.433'45		»	»	»	»	22.433'45		»	»	22.433'45	
Vallde-mosa	96.131'00		22.030'34		»	»	»	»	22.030'34		»	»	22.030'34	
Villafranca	61.940'00		14.194'78		»	»	»	»	14.194'78		»	»	14.194'78	
Alayor	259.315'00		59.427'21		»	»	»	»	59.427'21		»	»	59.427'21	
Ciudadela	371.532'00		85.143'98		»	»	»	»	85.143'98		»	»	85.143'98	
Mahon	500.548'00		114.710'58		»	»	»	»	114.710'58		»	»	114.710'58	
Mercadal	167.408'00		38.364'89		»	»	»	»	38.364'89		»	»	38.364'89	
Villacarlos	47.633'00		10.916'05		»	»	»	»	10.916'05		»	»	10.916'05	
Ibiza y Formentera	161.047'00		36.907'14		657'11	»	»	»	37.564'25		»	»	37.564'25	
S. Antonio	157.621'00		36.122'00		126'97	»	»	»	36.248'97		»	»	36.248'97	
S. José	144.075'00		33.017'66		477'61	»	»	»	33.495'27		»	»	33.495'27	
S. Juan Bautista	83.796'00		19'203'53		84'32	»	»	»	19.287'85		»	»	19.287'85	
Sta. Eulalia	173.698'00		39.806'37		324'99	»	»	»	40.131'36		»	»	40.131'36	
<i>Total.</i>	11.881.894'00		2.722.973'41		2.644'98	»	»	»	2.725.618'39		2'42	»	2.725.615'97	
RESUMEN.														
Núm. de distritos														
1	de la Seccion 1. ^a		82.077'00		14.312'59		»		14.312'59		»		14.312'59	
58	de la Seccion 2. ^a		11.881.894'00		2.722.973'41		2.644'98		2.725.618'39		2'42		2.725.615'97	
59	TOTAL GENERAL.		11.963.971'00		2.737.286'00		2.644'98		2.739.930'98		2'42		2.739.928'56	

Palma 15 de Mayo de 1885.—El Administrador.—P. O.—Luis Quijada.—Hay un sello que dice: Administracion de Contribuciones y Rentas de las Baleares.—Palma 19 Mayo 1885.—Se aprueba el reparto del cupo de la Contribucion Territorial para el año económico de 1885-86.—El Vice-Presidente, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P., El Srío., Silvano Font.—Hay un sello que dice Comision Provincial.

PROVINCIA DE **ÁÑO ECONOMICO DE 1885-86** **DISTRITO MUNICIPAL DE**

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de las pesetas que por la Contribucion Territorial y pecuaria le corresponde sat s'acer sobre la riqueza imponible de 1885-86 y demis conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA	ACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Rústica				
Urbana				
Pecuaria				
Colonia				
TOTAL.				

	Pesetas.	Céntos.
Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza imponible de este Distrito		
Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.		
Por		
TOTAL.		
Recargo del por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio sobre el mismo recargo		
TOTAL GENERAL.		

REPARTIMIENTO individual de las referidas pesetas.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª
Número de orden.	Contribuyentes.	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificacion.	VECINDAD DE LOS contribuyentes.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito a cada contribuyente.	TOTAL RIQUEZA	Cupo de contribucion para el tesoro al por 100 de gravamen con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio de cobranza respectivo a este recargo.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir el importe de las partidas fallidas aprobadas en el ejercicio anterior	Total general.	Corresponde a cada trimestre
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
				Rústica . . 500 Urbana . . 200 Pecuaria . 100 Colonia . . 20						

Núm. 1619

Negociado Estadística.-Estando para terminar la comprobacion parcial de la riqueza urbana sobre el terreno que el perito D. Antonio Coll y Mestre está verificando en el barrio 3.º del distrito 6.º de esta Capital, empezará los trabajos en el barrio 4.º de dicho distrito el día 27 del actual arregladamente á las vigentes disposiciones. Dicho barrio comprende la plaza de Sta. Magdalena y las calles de San Jaime, Gavarrera, Torrella y Jardin Botánico.
Lo que se anuncia al público por

medio del BOLETIN OFICIAL y demás periódicos de esta localidad, á fin de que los interesados concurren á las operaciones de medicion y reconocimiento facilitando á dicho perito los datos y noticias necesarias y no se le ponga el menor impedimento al buen desempeño del servicio que se le tiene encomendado.
Palma 22 de Mayo de 1885.—P. O; Luis Quijada.

Núm. 1620

El martes 26 del actual á las 12 de su mañana tendrá lugar en la

planta baja de la Delegacion de Hacienda de esta Provincia situada en la calle de Cavalleria núm. 15 de esta Capital, la venta en pública subasta de un caballo y sus guarniciones y un carro, aprehendidos con tabaco de contrabando por fuerza de Carabineros y resguardo de consumos, cuyo justiprecio hecho por peritos es el siguiente:

	Pesetas.
Un caballo, entero 6 años 6 cuartos y 9 dedos con sus guarniciones justipreciado todo en.	141
Un carro en buen estado jus-	

tipreciado en	80
Total.	221

Lo que se hace público por medio este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen su adquisicion.
Palma 22 Mayo 1885.—El Administrador, P. S., Luis Quijada.

Núm. 1621

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.
En cumplimiento de lo que viene acordado, y mediante á que no se ha

presentado gremio alguno á proponer su encabezamiento parcial, se anuncia la subasta de los derechos de consumos de esta villa correspondientes al año económico de 1885 á 86, para su arriendo con venta libre bajo los tipos modo y forma que tiene determinada la Corporacion, señalando para sus remates los dias 25 y 31 de diez á doce de la mañana.

Felanitx 19 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Miguel Reus.—P. A. de la J; Julian Suau, Secretario.

Núm. 1622

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

No habiendo dado resultado alguno el medio de encabezamientos parciales ó gremiales intentado para hacerse efectivo en este pueblo el impuesto de consumos y recargo municipal en el próximo año económico de 1885-86; y cumpliéndose lo acordado por este Ayuntamiento asociado de un número de contribuyentes igual al de sus individuos representantes de todas las clases del distrito; se saca á pública subasta el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies afectas á dicho impuesto para dicho año lo que tendrá lugar en esta casa Consistorial el dia 30 de este mes de 9 á 10 de su mañana con sujecion al pliego de condiciones que para conocimiento de cuantos quieran interesarse en dicha subasta está de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion municipal en la inteligencia de que no se admitirá licitador alguno que no acredite antes en debida forma haber constituido en depósito una cantidad igual al importe del 5 p^o de la fijada como tipo de subasta.

Andraitx 20 de Mayo de 1885.—El Alcalde, José Riera.—P. A. del A., Antonio Alemañ y Valent.

Núm. 1623

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

No habiendo ofrecido resultado el medio de encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos de este pueblo respectivo al próximo año económico de 1885 á 86, se señala el dia veinte y cinco de los corrientes de once á doce de la mañana en la casa Consistorial, para celebrar la primera subasta á venta libre de todas las especies afectas al impuesto, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lloseta 20 Mayo de 1885.—El Alcalde, Bartolomé Bennasar.—P. A. del A., Juan Alcover, Srio.

Núm. 1624

AYUNTAMIENTO

de Marratxí.

No habiendo producido resultado la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos respectivas al año económico de 1885-86 por falta de licitadores se anuncia segunda su-

basta para el dia veinte y cuatro del actual y hora de las doce de la mañana en la casa consistorial de esta villa con arreglo al plano de condiciones que obra en la misma.

Marratxí 20 Mayo de 1885.—El Alcalde, Francisco Servera.—Es copia Francisco Barrera, Secretario.

Núm. 1625

AYUNTAMIENTO DE PETRA

El dia 27 del corriente á las 8 de la noche tendrá lugar en los bajos de esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos del próximo año económico, arregladamente al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Petra 17 Mayo de 1885.—El Alcalde accidental, Miguel Roca.—Francisco Ramis, Secretario.

Núm. 1626

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos, para el año económico de 1885-86, se anuncia la oportuna subasta que se verificará en estas casas Consistoriales el dia 2 del próximo Junio á las diez de su mañana bajo el tipo de 14,318'08 pesetas, cupo del Tesoro con mas el recargo municipal que se establezca y 3 p^o por premio de cobranza y conduccion á teror del pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este cuerpo municipal.

Campos 21 Mayo 1885.—El Alcalde Presidente, Antelmo Obrador Ballester.—P. A. del Ayuntamiento y A., El Secretario, Pedro Alorda.

Núm 1627.

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias, varias fincas situadas en la villa de Alaró, cuya cabida y linderos son los siguientes:

1.^a Una porcion de tierra de cabida de un cuarton y medio ó sean veinte y seis áreas sesenta y dos centiáreas sita, en el punto llamado «Son Danús» que linda por el Este con tierra de Maria Homar, por Oeste con las de Jaime Rosselló, por Sur con las de Mateo Salom y por Norte camino que conduce á los molinos de viento habiendo valorada en 4.000 pesetas.

2.^a Otra pieza de estension de media cuarterada, llamada «Cas Sagnaes» equivalente á 35 áreas 51 centiáreas, cita en el lugar llamado las cuarteradas, y lindante por Este con camino sendero, Oeste con tierra de Guillermo Salom, por Norte con la de Andrés Isern y por el Sur con la de Jo-

sé Pol y herederos de D.^a Dionisia Morey, ha sido justipreciada en 5.000 pesetas.

3.^a Otra pieza de tierra de cinco cuarterones equivalentes á ochenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas con una casa en la misma construida de procedencia del predio «Son Trias» y lindante por Norte con tierra de Pedro Muntaner por el Sur con la de Francisco Ferrer y Boned, por el Este con la de Guillermo (a) Gili y por el Oeste con las de Antonio Homar Chamarró queda tasada en 13.325 pesetas.

4.^a Una casa de planta baja y altos con corral y otras dependencias sita en la espresada villa y calle nueva, cuya estension se ignora en tanto que ni aproximadamente se indica y cuyos linderos son, en ella entrando por la derecha calle «del Porresar» izquierda casas de Gabriel Sampol, y fondo con la de José Sampol Verano, dicha casa está señalada con el número uno, queda justipreciada en 25.000 pesetas.

Las transcritas fincas pertenecen á D.^a Margarita Vallés y Rosselló y sus hijos D. Andrés, D. Bartolomé y D. Mateo Homar y Vallés en el concepto de heredera usufructuaria y propietarios de D. Mateo Homar y Reus, marido y padre respectivo; y se venden á instancia de D. Lorenzo Vicens y Bordoy y otros como herederos de D. Gregorio Vicens para con su producto cubrirse de lo que acreditan contra aquellos; y queda señalado para el remate el dia trece de Junio próximo á las once de su mañana en los estrados del presente Juzgado con la inteligencia que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio cuya consignacion se devolverá acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantia del cumplimiento de la obligacion y en su caso como parte del precio de la venta. Que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura, derechos de hipotecas a lo que si lo hubiere el pago de los censos á que están sugetas las fincas que se venden y todo lo demás consiguiente al traspaso.—Que los títulos de propiedad de las espresadas fincas, consiste en una certificacion librada por el Registrador de la Propiedad del partido de Inca, que estará de manifiesto en la Escribania del presente actuario para examinarla los que quieran tomar parte en la subasta: previéndose á los licitadores que deberán conformarse en dicha certificacion y no tendrán derecho á exigir otros títulos.

Palma nueve de Mayo de mil ochocientos ochentos y cinco.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Sureda.

Num. 1628

CÉDULA

Por ante este Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad, y Escribania de mi cargo, penden autos ejecutivos se-

guidos por Magdalena Vidal, contra Catalina Vidal en los cuales fué Comprador de los bienes embargados José Cañellas y Salas, teniendo solicitado este que los gravámenes que pesan sobre dichos bienes sean cancelados habiendo recaído las siguientes providencias.—Palma ocho Abril de 1885.—Traslado á los demás interesados. Lo mandé y firmó el Señor Juez: doy fé.—Mora.—Ante mí, Antonio Cañellas.—Palma veinte y cuatro Abril de 1885.—Hágase la notificacion de la providencia de ocho de los corrientes en la forma que se pide á los sujetos cuyos nombres se espresan en este escrito, citándoles para que dentro de nueve dias comparezcan á evacuar la comunicacion que en aquella se les confiere publicándose también la cédula en la *Gaceta de Madrid*. Lo mandó y firmó el Sr. Juez doy fé.—Mora.—Ante mí, Antonio Cañellas. Estas providencias deben notificarse á Antonio Marroig y Cuart; D. Sebastian Bonet y Sastre, Miguel Reus y Moner, Ana Sorá viuda de Juan Elexas, D. Damian Jaume y Galmés, Rafael Torres, Magdalena Vidal, Catalina Vallcaneras y Sebastian Vidal por medio de la presente cédula, por ignorarse su paradero.

Palma de Mallorca á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Cañellas.

Num. 1629

CÉDULA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad, en providencia del dia de ayer, dictada á instancia del Procurador D. Andrés Reinés á nombre de Don Luis Alcover y Jaume, Jefe de Oficina de la Sociedad «El Crédito Balear» en los autos juicio ordinario de mayor cuantía contra D. Bernardo Roca y Pascual; se emplaza á los herederos de Matias Garcia ó á los que en la actualidad les representen y se consideren con derecho al censo de veinte y dos libras diez sueldos ó sean setenta y cinco pesetas, pagadero el veinte y nueve de Setiembre, hipotecado sobre el predio «Las Algorfas», inscrito á nombre de Don Bernardo Roca y Pascual, para que en el término de nueve dias improrrogables comparezcan en los referidos autos personándose en forma contadero al siguiente dia en que se publique la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*, con prevencion de que si no comparecen se les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Cañellas.